

ACTA NÚMERO 23

El 21 de julio de 2025, sesionó el Tribunal Arbitral identificado en el encabezamiento, integrado por los doctores Gabriela Monroy Torres, presidente, Antonio Aljure Salame, Arturo Solarte Rodríguez, árbitros, y Mónica Rugeles Martínez, secretaria. La audiencia se celebró sin presencia de las partes, conforme lo autoriza el artículo 31 de la Ley 1563 de 2012, y por medios electrónicos, en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.37 del Reglamento de Procedimiento de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el Reglamento).

A continuación, la presidente informo que, dentro del término inicial previsto en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, cada una de las partes pagó lo que le correspondía en relación con el ajuste de los honorarios y gastos ordenado mediante Auto número 33 del 3 de julio de 2025.

Igualmente, se presentó el siguiente

INFORME SECRETARIAL

El 18 de julio de 2025 se recibió por correo electrónico un memorial con el que la parte demandante aportó los dictámenes de contradicción anunciados por ella, así: (i) “Dictamen técnico de contradicción para analizar, contestar y refutar el dictamen elaborado por De Valdenebro Ingenieros en mayo de 2025 y presentado por Inmoval relacionado con la causa y la naturaleza de la filtración de aguas lluvias en el edificio ubicado en la carrera 14 # 96-34, Bogotá – Colombia”, de fecha 18 de julio de 2025, elaborado por Javier Gustavo Carrasco Tovar de INGELÚDICA y (ii) “DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN DE PARTE DE LAS EMPRESAS MAPFRE”, de fecha 18 de julio de 2025, cuyo autor es Carlos Eduardo Jaimes Jaimes. El primero de ellos contenía un enlace para la descarga de sus anexos, lo que pudo hacerse sin inconvenientes.

Visto lo anterior y para el impulso del proceso, el Tribunal profiere la siguiente providencia

AUTO NÚMERO 34

Bogotá D.C., 21 de julio de 2025

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1563 de 2012 y en el artículo 2.41 del Reglamento, una vez sea consignada la totalidad de gastos y honorarios, el Tribunal Arbitral celebrará la primera audiencia de trámite, en la cual adoptará la decisión que corresponda sobre su propia competencia, y de declararse competente, se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes.

Por tal razón, el Tribunal fijará fecha y hora para llevar a cabo la primera audiencia de trámite, la cual se realizará por medios virtuales en observancia de lo previsto en el artículo 2.13 del Reglamento y demás normas concordantes de la Ley 1563 de 2012 y 2213 de 2022.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Tribunal,

RESUELVE

Fijar el miércoles 30 de julio de 2025, a las 9:30 a. m., para realizar la primera audiencia de trámite. La audiencia se realizará por medios virtuales.

AUTO NÚMERO 35

Bogotá D.C., 21 de julio de 2025

De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C. G. P., se ponen en conocimiento de Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliaria Inmoval, administrado por Credicorp Capital Colombia S. A. y por el término de tres días, los dictámenes periciales de contradicción aportados por la parte demandante de los que da cuenta el anterior informe secretarial.

Notifíquese.

Culminado el propósito de la audiencia, la presidente la dio por terminada.

(Aprobó por medios virtuales)

GABRIELA MONROY TORRES

Presidente

(Aprobó por medios virtuales)

ANTONIO ALJURE SALAME

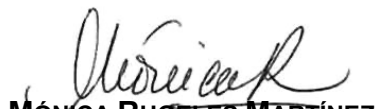
Árbitro

(Aprobó por medios virtuales)

ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ

Árbitro

Suscribo la presente acta, levantada luego de haber sesionado el Tribunal por medios virtuales, en mi condición de secretaria del mismo.


MÓNICA RUGELES MARTÍNEZ
Secretaria